

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oódigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en enderá hecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la legal la «Gazata». -Art. 2.º La ignorancia de las leges no excusa de su cumplimiento. Reales draenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1 35 1.-Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Fuera, por razón de franqueo, trimostre 18 > De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.

Tarifa de inserciones,

0.50 0.40 0.30

servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

3.65°为 45 至"最

Mary to the control of the control El Excmo. señor Ministro de Estado, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médico: de Cámara me dirige en el dia de hoy la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha descansado durante toda la nocha. La localización faringea ha mejorado notablemente. Se ha presentado una erupción escarlatinosa, generalizada, de evolución normal. Temperatura 37° 5' por la mañana y 37° 8' por la noche.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado à mi vez á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde à V. E. muches años. San Sebastián, 5 de Octubre de 1918.—E. Dato.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

وا با ورده مستخصية ورسات بيم وجوري

in Transcript and notice in ablact S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, coutinúan sin novedad en su importante salud.

«Guceia» num. 279 de 6 Obre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la Importación en España de mercanclas indispensables para nuestra economia y poder gestioner por conaucto oficial de los respectivos Go-Diernos de las naciones de donde aquellas procedan la concesión a tavor de las casas abastecedoras de las autorizaciones necesarias para la exportación,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha sevido disponer que todas aquellas per-

sonas o entidades que deseen el apoyo de este Ministerio para la importación de las citadas mercancias deben solicitarlo del mismo por medio de instancias documentadas, en las que se hagan constar los siguientes datos:

1.º La calidad, ciase y cantidad de los articulos que se pretendan importar.

2.º El pais de procedencia de los mismos y el nombre y dirección de la Casa productora ó exportadora.

3.º El nombre y dirección del consignatario en España.

4.º El destino real que se proponga dar á los géneros de que se trate.

Las necesidades de consumo industriales o comerciales de los solicitantes, que justifiquen sus pedidos, y las cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron ó transformaron durante el trienio de 1915 à 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que dichos datos resulte, debiendo justificar estos extremos con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los Agentes que hicieron el despacho, del Fomento del Trabajo Nacional ó de las Cámaras de Comercio, Industria o Agricolas, libradas en vista de los libros ó justi ficantes que exhiban los interesa-

Las instancias se cursarán por conducto del Fomento del Trabajo Nacional, ó de las Camaras de Comercio, Industria ó Agricolas de la circunscripción á que los solicitantes correspondan, y dichas Corpo raciones certificarán al pie, á continuación de aquéllas, la calidad con que cada peticionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales ó, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1918.-J. Ventosa - Señ r Subsecretario de este Ministerio.

Solve Bulgarotyon - ing -so wide

projection - saysta to Training - kind

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada en virtude de lo dispuesto en el apartado a), articulo 3.º de la Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre último, por el Comité especial encargado de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre del mercado interior é intervenir en la exportación del sobrante que se autorice,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se fijen los siguientes precios máximos de venta para los pelos destinados al mercado nacional:

Toda piel, 24 pesetas Kilo. Lomo primera, 27 idem id. Variole, 27 idem id.

Nankin, 27 idem id.

Costados y barrig:, 16 idem id. Garena, 42 idem id.

Blanco, 34 idem id.

Liebra, 50 idem id.

Cuando las mercancias entregadas durante un mes se paguen el dia 1.º del mes siguiente, gozarán del descuento de 2 por 100 sobre los precios anteriormente indicados; no haciéndose ninguna bonificación cuando les p gos se fectuen á treinta ó á sesenta dias.

Los fabricantes de pelo quedan en completa libertad, en le que hace referencia á las garantias del pago, para exigir de los compradores las que estimen necesarias para saivaguardar sus intereses.

De Real orden lo digo à V. I. para sa conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1918. -J. Ventosa. -S-nor Presidente del Comité especial encargado de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre del mercado interior, é intervenir en la exportación del sobrante que se autorice.

(«Gaceta» núm 277 de 4 Obre.)

Subsecretaria.

PROVINGIA DE MUNIA

En los dos adjuntos astados se figuran las cautidades del sustitutivo A. N. C, número 2, cuyo consumo máximo autoriza este Departamento para el mes corriente, con la sola excepción de los servicios de Guerra y Marina directamente atendidos por este Ministerio.

Para la expedición de los bonos oportunos recuerdo à V. S. las disposiciones contenidas en la Real orden comunicada por el Ministerio de Abastecimientos en 11 del mes pasado, de cuyo cumplimiento cuidará V. S. con la mayor excrupulosidad. Ole Ed distribute de sintesta

Servicios de Correos

No obstante los preceptos terminantes contenidos en la Real orden comunicada à que antes se hace

referencia, han surgido dificultades en algunas provincias por defectuosa interpretación de esas disposiciones, y como aclaración á las mismas se hace constar:

et la dalle en line estre se la sobibed

CAL HOLLING LES DEUDYS IN 101 PERMINA

Que à propuesta del Administra dor de Correos, por oficio dirigido al Gobernador civil de su provincia, se solicitará un bono para cada uno de las condiciones en automóvil autorizadas en la misma por la cantidad fijada por la suprimida Comisaria de Abastecimientos en las respectivas relaciones que, autorizadas à su tiempo, fueron devueltas.

Si se trata de provincia donde exista refineria de petróleo, los Gobernadores civiles expedirán tantos bonos cuantas sean las conducciones, cuidando de que el total de litros que los mismos representen no excedan de la cantidad asignada para Correos en la provincia, y si se trata de provincias en que no haya refineria de petróleo, el Gobernador de la provincia abastece. dora, mediante oficio, la expedición de los bonos en la forma antes expuesta.

Se tendrá también muy en cuenta que el Administrador principal de Correos, al hacer la oropuesta de expedición de bonos, ha de certificar que las l'neas ó conducciones de Correos continúan prestando servicios, y que la esencia o sustitutivo es para dicho fin.

Carburantes para la Agricultura.

No se figuran en el cuadro adjunto las cantidades de carburantes para la agricultura porque la Dirección general del ramo, por no tener completos los datos que debieran haberla enviado las Secciones agrónomicas provinciales, no ha remitido este Ministerio el presupuesto resumen por provincias de las cantidades de carburantes necesarias paraeste mes, motivo por el cual tan prontocomo se reciba el citade presupuesto resumen, se darán las órdenes oportunas á los respectivos Gobernadores civiles.

Prevenciones.

Como ampliación à las contenidas en la Real orden anteriormente citada, se hace presente à los Gobernadores de las provincias de Pontevedra, Coruña, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Barcelona, Ta. rragona, Valencia, Alicante Sevilla y Baleares, que si las cantidades de substitutivo A. N. C. número 2, existentes en fabrica no fuesen suficiente para atender los cupos de las provincias à que deben aprovisionar, dicho sustitutivo se entre-

gara con preferencia para los servicios de Correos, Agricultura y Obras públicas, expidiéndose bonos de gasolina por la cuarta parte de las cifras asignadas para sustitutivo á los otros servicios.

Son muchas las provincias que no han cumplido las terminantes disposiciones contenidas en la circular de la suprimida Comisaria general de Abastecimientos, fecha 31 de Mayo («Gaceta» de 2 de Junio último), por la que se dispone que se publique en el Boletin Oficial de la provincia los dias 15 y 30 de cada mes la relación de bonos expedidos, y se remita un ejemplar de aquél à este Ministerio, y como esta Subsecretaria está dispuesta á exigir responsabilidades por el incumplimiento de tal precepto, se recuerda dicha circular pera que á la mayor brevedad se remitan las citades relaciones por las provincias que aun no lo hubiesen hecho, conteniendo los repartos por quin- ' cenas, à partir de 1.º de Junio, conforme à los preceptos de la citada. Circular.

Por último, los Gobernadores civiles de todas las provincias remitirán por Correos à este Ministerio, antes del dia 12 de los corrientes, una certificación del acuerdo de las Juntas provinciales le Subsistencias, por el que, en virtud de la disposición cuarta de la Real orden de 17 de Septiembre pasado «Gaceta» del 18), se haya fijado el precio de venta en sus respectivas provincias de la gasolina y sustitutivo A. N. C., número 2, por los revendedores y detallistas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Abastecimientos, lo traslado a V. I. pera su conocimiento y efectos. Dios guade à V. I. muchos años. Madrid 2 de ! Octubre de 1918.-El Subsecretario, J. de Montes.

Consumo máximo del sustitutivo A. N. C. num. 2, que autoriza este Ministerio para el mes corrien. te con destino à las preferencias determinadas en los apartados A y B del art. 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917

navo na vizi neidmi harbnet sa

lagiocing no Eanteinion b.A. 16 900.

elegugojo g. 14060 l	209311	7 15
de boods, ha de cer- consas é cobangones		KABAL Child
obosissmi mennusoo	200110	1 66
films o Biolibre Blou	i y ,aoiu	[servi
nii cdala i	the state of the s	Y JUL
	OBI	
	LA(
-bar orbano la na usa		0V2.
Madaes de cariparens Eleganos perquesta	Ž	CARPOLI Logist
and former lot. Terms	.	oniQ.
eng solkh act soleig	000 NOTE	100
-und entoquisms out		The second secon
ongess provinciales.		
AMERICAN SOUTH DESIGNED.	olesoci	12571
Distantes de carporans.	de las c	8210
02(10(0),20(0).6)36(0)40	is masana	11 85)
printed respired se	191 1810) Jana - 111	
១៩ នេះជាជាស្ថិត ខេត្ត	S	ยาสอ
29114 to 20 to 1 BUT CO	SE 257 130	9884
8	08.	Sus
29.000 0000 20.000000000000000000000000000		Ħŧ
-instruction as a point		Sustitutivo
	ser	D
en de obres e nt sond en en sonde obres de la company en de la company d	Otros vicios	Z
indicated 8 minutes	los.	C

all diminioned successive

BHIVE CONTROLLY BEDIEVE (

Pabalithan calle our enla

community of the commun

dude hedeli eng a animayorg del nb

enhis sa ovuluidana olioto tuannimi

Relación de las cantidades de sustitutivos A. N. C. núm. 2 y gaso. lina con destino à obras públicas cuyo consumo autoriza este Ministerio para el mes corriente.

	Marcio		PROVI	
			ROVINCIAS	3
eseculario e .		1	SERVICIOS	Sign Suc
kala. Pi sa eta kar				
700			isonadoras, Alumbrado, chacadoras, lizamiento γ	TIMES
entra kai entra kai entra kai entra kai entra kai entra kai		A. N. C. núm. 2	Sustitutivo para inspección ba- y vigilancia.	CUMPITATES CONCEDIDAS
	reb eb B Juny	Servicios.	Z LOCALI DE TOTALI LICIALI	DAG TON
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Seria Seria escs	Provincia	ES] POR	\$ 140 TE 1100

Subsecretario, Joaquin de Montes.

Quinta sección.

Número 2.047.

TESORERIA DE HACIENDA

which is the contain and some has

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dic--tado la siguiente de la color

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo regiamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el articulo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin ofictat y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Septiembre de 1918.-El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Minas explotación.—1918. Abarán. Alfonso Visedo Padilla. . . 22 50Lorca. Armando Carreras.... José Lidón González.. 91 14 j Antonio Lidón Ponce. . . . 12 » Cartagena. Pedro Redondo Camacho. Francisco Ruiz. Amador Aguera.

Antonio Cuadras Gerjes. 127 44 Armando Carreras. . . . 34 19 José Lidón Genzalez. 32 10 Antonio Lidón Ponce. . . . 60 07

La Unión. José Conesa Vera..... 718 13 Mazarron. Juan Miguel Garcia.... 104 47 Cartagena.

Manuel Giménez González. 675 75

Octava sección

Número 2.082.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE CARTAGENACONTE ON

forms in transformation and the con-

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de esta ciudad. Le esse rachiteni concide

Por el presente edicto hago saber: Que el dia dos de Noviembre venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala j Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subast, poi segunda vez y con la rebeja del venticinco por COMITÉ OFICIAL ALGODONERO ciento de la partic pación que à continuación se expresa, embargada á Doña Maria de la Soledad Caja is Payán, en los autos ejecutivos que Don Marcos Sanz Martinez, sigue, para cuya subasta se tenuran presentes las siguientes reglas.

Los licitadores presentarán cédela personal y consignarán sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, nara poder tomar parte en ella; no se admitiran pesturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, se hace presente que la finca carece de titules ! de propiedad sin que se haya suplido su faltaile weather . to 8 th

Dado en Cartagen à tres de Octubre de mil novecientos diez y ocho.-Juan F. Lhaysa.-El Secretario, Pedro Alvarez Cistellanos.

Una participació p indiviso de seis mil peset s, en las treinta mil, valor de la casa marcada con el número primero de la Piaza de los Caballos, hoy Risuaño, catorce de la calle de San Roque, de esta ciudad y al principio de esta calle, consta de planta baja y piso p imero y segundo sin que conste ni aun por aproximación su cabida superficial; linda por la derecha entrai do ó sea el Este

casa de Doña Petra Risueño; izquierda ú Oeste otra de Don José Ciauselles; espaida ó Norte la calle dei Ciprés, y Sur ó frente la de su situación, participación que pericialmente ha sido tasada en cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Número 2.081.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Ramón de Páramo y Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofia y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por Doña Auge. 38 97 la Navarro Cano, mayor de edad, 57 60 dad, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriba à su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, la siguiente In The

Finca:

Un trozo de lierra secano de inferior calidad, radicante en la diputación de Purias, de este término, que tiene de cabida seis fanegas del marco de ocho mil varas cuadradas cada una, que equivalen á tres hectareas, treinta y cinco áreas y treinta y nueve centiareas; lindando por Levante y Mediodia tierras de Dona Emilia Pérez de Meca; Norte las de los herederos de Don Juan Marsilla, y Poniente otras tierras de Doña Angela Navarre Cano.

Lo que de acuerdo con el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se hace saber por medio del presente segundo edicto, para que las personas que se encuentren en ignorado paradero y á quienes pueda perjudicar la inscripción solicituda, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro

del término de ciento ochenta días. Dado en Lorca à veintiséis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.=Ramon de Paramo.=El Secretario, José Felices.

ANUNCIOS OFICIALES

Por el presente se hace público: Que este Comité ha fijado como tasa á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 4, el precio máximo de 332 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las di ferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluído en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona 3 de Octubre de 1918.=Et Presidente del Comité.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público: Que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio último, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy se entienda aumentada en diez y siete reales por paquete, rigiendo con esta sola modifica-

contenidas en dicho edicto. Barcelona 4 de Octubre de 1918.-El Presidente del Comité.

ción la totalidad de las disposiciones

MURCIA-Imp. de Juan Hernandes.

HUIDIE EVINDO

tordends a Style in a displace the procedent



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oódigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Isl is Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en enderá necha la promulgación el día en que termine la inserción de la legal la calcata». - Art. 2º La ignorancia de las leges no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1 35 4. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los 3res. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gebernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Tarifa de inserciones.

Pts.

Fuera, por razón de franqueo, trimostre 18 > A los Ayuntamientos, un semestre.

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

0.40 0330

PARTE OFICIAL

THE CHARLES OF STATEMENT OF THE BUILD

es babitación de la mary militarda. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Exemo, señor Ministro de Estado, dice à esta Presidencia lo siguiente:

creter o. Denning Carcin Mage

«Excmo. Sr.: E: Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo LA VIGILANTE que sigue:

«Exemo. Sr.: El Decano de los Médico: de Cámara me dirige en el dia de hoy la siguiente comunicacióu:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) continúa mejorando y ha descansado durante toda la noche. La feringe presenta su aspecto normal y la erupción ha des sparecido. Temperatura 36° 6',por la mañana y 36° 6' por la noche missivib lab strouted la coinc

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado à mi vez à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián, 6 de Octubre de 1918. = E. Dato. = Senor Presidente del Consejo de Ministros »

Carinal Marinier Carried S. M. la Reina Doña Victoria Eugema, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante saiud.

«Gaceta» núm. 280 de 7 Obre.)

التسانان عديد إلى المستحدة والمستنادة والمست

0.12.140-0.110-0.12.00

tercen coarto de la ac-MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Adela y Hmillo Moncada REAL ORDEN

I'mo. Sr.: El Real decreto de 30 de Septiembre de 1917 estableciendo el contrato de préstamo con prenda agricola sin desplazamiento, exigia implicitamente la publicación por este Ministerio de las disposiciones necesarias para el desarrollo del Registro en que de-Dan inscribirse tales contratos. Más de un lado las anormales circunsancias porque atraviesa el mercado

de productos agricolas han im-, MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS puesto el aplazamiento de la reglamentación aludida, y de otro la creciente carestia de papel, no acouseja la celebración de subastas con el objeto de proveer de libros à los Registradores de la propiedad.

Necesario es, por lo tanto, organizar una situación provisional den tro de la cual pueda desarrollarse paulatinamente el crédito pignoraticio agricola sin los inconvenientes de una prematura, cara é inadecuada org nización definitiva.

Y en su virtud,

S. M. el Ray (q. D g.) sa ha sarobserven las reglas siguientes:

1.ª Los Regist adores de la propiedad á quienes sepresente para su inscripción contratos de préstamo con garantia de Prenda Agricola, abrirán un libro provisional de inscripciones, formado de uno ó varios cuadernos, según considere necesario, de pliego entero.

2.ª Las hojas de dicho libro tendran un margen suficiente para las notas, serán rubricadas por el Juez delegado y llevaran el sello del Juzgado. En la primera se extenderá sos. un certificado, que autorizarán el l Juez y el Registrador, reseñando el Libro Registro de Prenda Agricola que se abre.

3.ª Las incripciones sa practicarán en forma concisa, por riguroso orden de presentación, sin dejar páginas ni blancos intermedios.

4.ª Al final del libro se rayarán uno ó varios folios con las casillas inscripciones.

5.ª En el acto de la presentación, el Registrador facilitarà al presentante un recibo en que conste el objeto y fecha del documento público, los nombres de los otorgantes y el del Notario autorizante y el número del protocolo, consignando en la cubierta del titulo presentado la fecha de la presentación.

La inscripción se realizará dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de la presentación si no hubiere obstáculo legal.

Devuelto el documento con la nota correspondiente, se recogerá y archivará i recibo.

Lo que de Real orden comunico à l V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre ! de 1918.-C. de Romanones.-Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» num. 278 de 5 Obre.)

REAL ORDEN

Ilm . Sr.: En el Real decreto de 10 de Agusto de este año, obedecien to à exigencias imperiosas del interés público, sometiose el régimen de contratación de trigo á limitacienes, oblig n o a los fabricantes de harina a sin licarse, y atribuyendo á los Sin licatos la facultad exclusiva de comprar, para suprimir ec paradores é intermediarios.

No queda con este régimen devido disponer que para el cumpli- satendido el interés del agricultor, miento del citado Real decreto se puesto que las compras sólo pueden efectuarse à los precios que haya autorizado ó utorice este Ministe-

> Pero implantado ya el nuevo régimen, constituido y en funciones los Sindicatos de fabricantes de harinas, hallegado el mom nto oportuno de atender una reclamación de los agricultores, constituyendo organismos que al propio tiempo que representen su interés, sean para el consumo una garantia contra posibles extralimitaciones y abu-

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disp ner lo sigui; nie:

1.º En el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», se constituirá en cada una de las provincias ó regiones donde eslé constituido un Sindicato de fabricantes de harinas un Comité necesarias para lievar un indice de lagricola detres à cinco personas, depersonas por ei orden correlativo de ! signado por las Asociaciones y Sindic tos agricolas existentes en dichas regiones o provincias, cada uno de los cuales ten frá un número de votos proporcion a al desocios que de él formen parte. En aquellas previncias dende no haya Asociaciones o Sindicatos agricolas el Comité será designado por el Consejo provincial de Agricultura y Ganaderia.

2.º Dichos Comités tendrán por

objeto:

A) Comprobar el cumplimiento de las órdenes dictadas por el Ministerio d. Abastecimientos y por las Autoridades comp tentes, tanto respecto ai precio de adquisición de trigo como al de venta de las harinas que con ellos se elaboren

B) Proponer à las Juntas provinciales de Subsistencias, cuando éstas lo reclamen, en las cuestiones que pueda dar lugar el régimen de compra de trigo.

3.º Dentro de un plazo de ocho dias de haberse constituido dichos Comités provinciales, designarán

un Comitécentral, formado por siete personas y presidido por V.I. que tendrá por misión asesorar al Ministerio de Abastecimientos en todo lo relativo à fomento de la producción y régimen de venta de trigos y demás cereales.

Para la elección del Comité central cada Comité provincial tendrá

un voto.

Lo que de Real orden comunico à V-I. para su conscimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1918. - J. Ventosa: - Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul general de España en Lisboa, participa à este Ministerio el fallecimiento de los súbditos espanoles:

Maria Pérez Perea, de sesenta anos, soltera natural de Jerez de la Frontera.

Maria Martin Molinera, de setenta años, viuda, natural de Granada. Manuel Ramiro Sio, de setenta y cuatro años, casado, natural de Sanguineda.

Madrid, 24 de Septiembre de 1918. El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» niim. 270 de 27 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.065. SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Estando ordenado por la Superiorida i la formación de la Estadística de vino y con el fim de adquirir los datos más aproximados posibles, los Alcaldes de esta provincia se servirán remitir cumplimentado á este Gobierno civil antes del dia 31 del actual el estado que se inserta à continuación, esperando de su reconocido celo cumplirán el expresado servicio sin necesidad de recordatorios.

Murcia 2 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

***************************************		9 - Add 40		Octava se
		ación de la cosecha.		Número 2 JUZGA DO DE INS DE CIEZ Cédula de ci
ipal de		Califfic	a sala de la companya	1 SIOUSS COULTA THEON
érmino municip	s 11'50 kilos a para	Verdeo. Pesetas		mariz, ha acordado de la presente se proción de Blas Rocamo cual Riquelme Mart en concepto de testigos
	Precio	is top and of grant	Some than the same season as the company of the same season seaso	Audiencia Provincial día quince del actual que darán principio juicio oral de expresa cibiéndo! s que si n les parará el perjuic
្នាស់ សូម - ១១៦០១០ មុំ ខ្លួំខ្លាំង សូម	Precio me	hectolitro de mosto. Pesetas.	The state of the s	lugar, cuyos individu de Abanilla y en la ignora su paradero. Cieza 3 de Octubro Secretario, Domingo
a polatico -ogio y a objeti -o() eb 4	Producción	de mosto por hectárea. Hectolitros.	carutation of the particle of the contract of	ANUNCIOS OF SOCIEDAD ESPECI
lerio: Obre.)	2 977 8 4.780 Strictly 9180	mosto. mosto de tolitros. mosto.		MINAS «VICTORIA», «
	A olee k	Titros.	ndiverna sun son en la recessión de la recessi	1918, se requiere por término de quince di
Almesea Andlas at	STINADA GE	Al consumo de frutas. Quintales mts.	2. Las lijes de diction per en la prosente it su puter se suitente per la confidence de la	cial, Plaza de Risuer do, bajo, el importe pasivo que tien n e en la inteligencia de cerlo así se proceder dad de sus acciones
eb bynule stational stational stational	o Dio di Assidita di Calendario di Calendari	Vinificación. Quintales mt		lo que previens el a de Sociedades minera
	Producción (%)	de uva.		Socios à quienes se y cantidades que le ponde satisfacer: D.º Carmen Martinez segundo cuarto
	Production V	por hectárea. Quintales mts.		ción número 14, pasivo número Justa Pulido Santa ña Teresa Simó Doña Florentin tagnola Simó, cuarto de la accuarto de la acc
vino de . c	MEDO HOTEL	TOTAL.	rich in the later of the control of	número 19, repa sivo número 71. Emilia Moncada tercer cuarto de ción número 36, pasivo número Adela y Emilio N
istica de se	RFICIE DE VIN	Hectarens of the same of the contraction of the same o	ous correspondingly. Correspondingly. Could be included a could be included as included in the conquisition of the conquisition of the conduction of the conquisition of the country of	Guillén y Don Mediavilla, cuar to de la acción 36, reparto pas mero 71
Estad Form	SUPER Gober	Secano. Set Alectareas: Distriction Set 101 (101 (101 (101 (101 (101 (101 (101	en interested for the framework of the first t	Cartagena 4 de Oci -El Presidente, Jos lla-El Secretario, Tesorero, J. Muñoz.
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE			MILES I A TON DO 1 MI

(Lunités presidentes désignation)

sección

2.075. NSTRUCCION

sé Maria Garcia istrucción de esvidencia de hoy nto á una cartaoridad, procedenre disparo y leo Martinez Goo que por medio rocedн á la citanora Vera y Pasrtinez, para que tigos comparez-n primera de la ial de Murcia, el al á las diez, en o las sesiones del esada causa aperno comparecen icio á que haya duos son vecinos la actualidad se ore de 1918 — El

go Garcia Marin.

FICIALES

CIAL MINERA ANTE

«Dos DE MAYG» uthine) sbrobbbb ASIA Dale ul yold obadb

cuerdo tomado l de accionistas a 7 de Agosto de r primera vez y dias á los señoempresa que se ición, para que el domicilio so eño 11, duplicadel dividendo en descubierto; le que de no ha-erá á la caducies con arregio a art. 21 de la ley gras...... A Na sev

Pesetas.

e requiere les corres

z Carrión, o de la ac-4, reparto 2.50 taella, Doo Colen y A 8 95. tina Cas-ó, cuarto acción núparto pa-1. . . . 2'50

a Guillén, de la ac-6, reparto T21411 5 71. . . 2'50

Moncada José S. arto cuar-n número asivo nú-

ctubre de 1918. osé S. Mediavi: P. Cabal.-EI off jet original fee al peridirent ned

MCRCIA-Imp. de Juan Bernandes.